

que haga más eficaz, ágil y eficiente la actuación del Organismo para cumplir los cometidos encomendados, aconsejan dictar nuevas instrucciones en materia de delegación del ejercicio de competencias.

En su virtud, y en el uso de las facultades atribuidas por el artículo 18 del citado Decreto 241/2004, de 18 de mayo, y conforme al artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Derechos de contenido económico.

Se delega el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 18 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, que a continuación se expresan, en los siguientes órganos:

1.1. Gestión, liquidación y recaudación de derechos. Dentro de las competencias atribuidas a la Dirección General en la gestión de recursos financieros y en el marco global de las funciones de gestión de derechos económicos atribuidas a la Dirección General de Gestión Económica se delegan las siguientes competencias en materia de ingresos propios.

1.2. En el titular del Servicio de Ingresos dependiente de la Subdirección de Tesorería, la liquidación y recaudación en periodo voluntario de los derechos generados por la actividad global del Organismo, pluralidad de Centros dependientes del mismo u Organos gestores radicados en los Servicios Centrales, correspondiendo al citado Servicio la notificación de las liquidaciones practicadas.

1.3. En las Subdirecciones Económico-Administrativas, o en el caso de que no existan en la estructura orgánica del centro, en las Direcciones Económico-Administrativas de las Areas de Gestión Sanitaria y Centros Hospitalarios, en los Administradores de Distritos de Atención Primaria de Salud, de Centros Regionales y de Area de Transfusión Sanguínea, el ejercicio de la competencia para la liquidación y recaudación en periodo voluntario de los derechos generados por su propia actividad y en el ámbito de sus respectivas competencias, correspondiéndoles igualmente, la notificación en dicho periodo de las liquidaciones tramitadas por las Unidades Administrativas dependientes de éstos.

1.4. Queda incluido en el ámbito de las competencias delegadas el conocimiento y resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por delegación, que se resolverán por el órgano delegado.

Segundo. Disposiciones comunes.

En todos los actos o acuerdos que se adopten en virtud de las competencias delegadas se hará constar esta circunstancia.

Por esta Dirección General se podrá recabar en cualquier momento el conocimiento y resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación, que subsistirá, no obstante, en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada expresamente.

Tercero. Revocación de delegaciones.

Quedan revocadas todas las delegaciones de competencia efectuadas con carácter general que se opongan al establecido en esta Resolución.

Cuarto. Efectividad.

La presente Resolución será efectiva a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 2004.- El Director General, Francisco Fontenla Ruiz.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 30 de noviembre de 2004, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela Municipal de Música Pablo de Olavide, de La Carlota (Córdoba).

Examinado el expediente incoado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), por el que se solicita autorización de una Escuela Municipal de Música, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre (BOJA del 11), por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Córdoba.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas artísticas (BOE de 28 de abril); el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA de 11 de octubre), y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación

HA DISPUESTO

Artículo 1.º. Autorizar la apertura y funcionamiento de la Escuela Municipal de Música que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Escuela Municipal de Música.

Denominación Específica: «Pablo de Olavide».

Titular: Excmo. Ayuntamiento de La Carlota.

Domicilio: Avda. Carlos III, 50. La Carlota (Córdoba).

Código del Centro: 14002418.

Ámbitos de actuación que se autorizan a la Escuela Municipal de Música:

- Música y Movimiento.
- Práctica Instrumental: Piano, Guitarra, Trompeta, Trombón, Tuba, Canto, Flauta, Clarinete y Saxofón.
- Formación Musical, complementaria a la práctica instrumental.
- Actividades Musicales o Vocales de Conjunto.

Artículo 2.º. Esta Escuela Municipal de Música se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Artículo 3.º. El Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de Córdoba velará por la adecuación de la Escuela Municipal de Música a lo establecido en el Decreto 233/1997, asesorando al Centro para un mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.º. La Escuela Municipal de Música podrá expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos y alumnas sin que, en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a error o confusión con los certificados y títulos con validez académica y profesional.

Artículo 5.º. La Escuela Municipal de Música queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar con antelación suficiente la oportuna revisión en el caso de producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Disposición final primera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de noviembre de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 13 de diciembre de 2004, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, por cambio de domicilio, al Centro Privado de Educación Especial Luis Braille de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Eva María Pérez Palomero, en su calidad de representante legal de la «Organización Nacional de Ciegos», entidad titular del centro docente privado de Educación Especial «Luis Braille», con domicilio en Carretera Sevilla-Málaga Km. 1 de Sevilla, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro por cambio de domicilio con 25 unidades;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); la Orden de 26 de marzo de 1981, por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción y adaptación de centros de Educación Especial (BOE de 26 de abril); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, estableci-

da por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación,

HA DISPUESTO

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, por cambio de domicilio, al centro docente privado de Educación Básica Especial «Luis Braille», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación Específica: Luis Braille.

Código de Centro: 41007618.

Domicilio: Campo de los Mártires, s/n.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: «Organización Nacional de Ciegos».

Composición Resultante: 25 unidades de Educación Básica Especial para 202 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Especial autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10 de diciembre) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de diciembre de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 15 de diciembre de 2004, por la que se aprueba la denominación específica de Fuentebuena para el Instituto de Educación Secundaria de Arroyo del Ojanco (Jaén).

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, código 23700608, con domicilio en C/ Ajozar, s/n, de